

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00593 00

Subsanada la reforma a la demanda y por reunir los requisitos legales, a tono con lo dispuesto en el canon 93 procesal, el Juzgado **DISPONE:**

1.- ADMITIR la reforma a la demanda promovida por **FABIAN ENRIQUE ARIAS FUENTES y JULIO QUINTERO RESTREPO** en contra de **EDICONCRETO EN LIQUIDACIÓN y BANCO GRANAHORRAR (hoy BANCO BBVA COLOMBIA S.A.) y PERSONAS INDETERMINADAS.**

2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado al extremo pasivo por el término de **VEINTE (20)** días para que la conteste, previa notificación de este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

3.- Désele el trámite del proceso **VERBAL.**

4.- Téngase por surtido el emplazamiento ordenado en autos. No hay lugar a nuevo emplazamiento y a nueva orden de inscripción en los FMI, ante la inalteración de las partes, pretensiones y objeto del proceso, bajo el presupuesto de eficiencia y celeridad procesal.

5.- Téngase en cuenta la inscripción de la demanda en los FMI de los inmuebles a usucapir, conforme a la documental adosada.

6.- Obre en autos la dirección para notificaciones al demandado EDICONCRETO aportado por la actora en oficio radicado el 12 de marzo de 2020. Con todo,

¹ Estado electrónico número 14 del 4 de febrero de 2021

deberán efectuarse nuevamente dichos actos, incluyendo la reforma de la demanda y este proveído, previo informe de donde se obtuvieron los correo electrónicos de la pasiva.

6.- Oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando de la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- Reitérase la personería reconocida a BEATRIZ EUGENCIA LÓPEZ OSORIO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4ff33ee082526ea88966b892c752d6bc35fb2c25a635befc6e093fb1f5089e**

Documento generado en 03/02/2021 07:21:37 AM